



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario – Servidumbre acueducto
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Félix Paniagua, Jesús Antonio Gaviria Cardona y Luis Eduardo Cardona
Radicado	05001 40 03 013 2022 0001700
Auto	Interlocutorio No. 217
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Aportará constancia de consignación de la indemnización prevista en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 111 del Decreto 222 de 1983. Lo anterior, teniendo en cuenta que ya el Juzgado procedió a crear el proceso en el portal web del Banco Agrario.
2. Aportará el registro civil de defunción de **Félix Paniagua**.
3. Aportará los registros civiles de nacimiento de José Abelardo Paniagua, Gabriel Paniagua, María Olga Paniagua, Ana de J. Paniagua de A y Ramona Paniagua de Cardona, conforme lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.
4. Señalará los números de documento de identidad de cada una de las personas demandadas, toda vez que de ordenarse su emplazamiento es un requisito necesario para realizar el respectivo registro.

5. Aportará el resultado de consulta en la base de datos ADRES sobre cada uno de los demandados de los cuales se afirma desconocer la dirección de residencia o notificaciones. Una vez obtenido dicha consulta y advirtiéndole que, la persona consultada figura como afiliada al sistema de seguridad social en salud, solicitará al Juzgado se expida oficio tendiente a obtener la dirección física y electrónica de esta.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JFG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 017 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 3 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2022 00017 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>